

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su angusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba sostiene que es necesaria la previa autorización para procesar a Fernando Sanchez Pastor, guarda rural y municipal de Carcabuey, contra la opinión del Juez de primera instancia de Priego que la conceptúa innecesaria, resulta:

Que la noche del 23 de Julio de 1864 varios sujetos de la villa de Carcabuey, que habían estado bebiendo y jugando en casa de uno de ellos, determinaron ya de maleducada dirigirse a las bollerías establecidas en la plaza; y al llegar á ella encontraron otro grupo de hombres que se estaban divirtiendo en cantar coplas al son de una guitarra:

Que al concluir una de aquellas pareció que los del primer grupo hicieron burla de los que cantaban, y trataron de molestar de ellos, por cuya razón se trataron primero de palabras y después de obra, hasta el punto de quedar herido levemente uno de los que se molaron;

Que las personas que constituyan el grupo segundo eran varios guardas rurales y municipales de Carcabuey, los cuales por orden del Alcalde habían salido de patrulla á conservar el orden en la expresada noche, que se celebraba en el pueblo la belada de Santa Ana:

Que con motivo del accidente que se ha expuesto se instruyó el correspondiente sumario en averiguación del autor ó autores de las lesiones; y como apareciera ser

el guarda Fernando Sanchez Pastor, el Promotor fiscal opinó que debían dirigirse desde luego las actuaciones contra él, estimando que había delinquido fuera del ejercicio de sus deberes:

Que habiéndose conformado el Juez con esta opinión, y puesto en noticia del Gobernador, esta Autoridad le requirió para que solicitase la autorización, por juzgar el caso comprendido dentro de los que hacen necesario aquel requisito; pero insistiendo el Juez en su acuerdo, se ha remitido el expediente á esta Sección para su informe:

Visto el art. 10, parrafo octavo de la ley para el gobierno y administración de las provincias:

Considerando que en el acto en que el guarda cometió el abuso por que se le intenta procesar no obraba en el ejercicio de sus deberes, sino como simple particular por cuya razón no le alcanza la garantía de que habla el citado parrafo octavo del artículo 10 de la ley de Gobiernos de provincia:

Conformándose con lo establecido por la Sección de Estado y Gobernación, Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar inexistente la autorización de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Leopoldo O'Donnell.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 34.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que coa fecha de ayer he tenido á bien declarar fallecido y anu-

lado el expediente de la mina nombrada *La Despreciada*, sita en término de Semillas, su registrador D. Aniceto García Martínez, vecino de Hiendelaencina, y franco y registrable el terreno designado á dicha mina; mediante á que contra lo dispuesto en el artículo 96 del reglamento del ramo no se presentó el papel de reintegro después de haber tenido lugar su demarcación con fecha 6 de Noviembre último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Núm. 35.
Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 13 del actual se ha servido adjudicar a los rematantes

RECAUDACIONES DEL CLERO.

En término de Torremocha del Campo.

Adjudicadas á D. Antonio Rodriguez Martínez, vecino y rematante en esta capital.

En 11 escudos, una tierra número 41639 y 39 del inventario.

En 7 escudos 600 milésimas otra id., núm. 41640 de idem.

En 6 escudos 600 milésimas otra id., número 41641 de idem.

En 22 escudos otra id., núm. 41642 de idem.

En 10 escudos otra id., núm. 41646 de idem.

En 4 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41647 de idem.

En 5 escudos 700 milésimas otra id., núm. 41648 de idem.

En 18 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41649 de idem.

En 43 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41650 y 31 de idem.

En 29 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41652 de idem.

En 9 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41653 de idem.

En 6 escudos otra id., núm. 41654 de idem.

En 4 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41655 de idem.

En 3 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41657 de idem.

En 14 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41656 de idem.

En 4 escudos 500 milésimas otra id., núm. 41658 de idem.

En 17 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41659 y 60 de idem.

En 18 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41661 y 62 de idem.

En 10 escudos 500 milésimas otra id., núms. 41663, 64 y 65 de idem.

A D. Alejandro Hernandez id. id.

En 32 escudos 100 milésimas otra id., núm. 41653 de idem.

En 28 escudos otra id., núm. 41634, 33 y 36 de idem.

En 13 escudos 700 milésimas otra id., núm. 41655 de idem.

A D. Gregorio Calzadilla, vecino de Torremocha y rematante en Sigüenza.

En 18 escudos una tierra, núm. 41631 del inventario.

En 37 escudos otra id., núm. 41632 de idem.

En 30 escudos otra id., núms. 41643, 44 y 45 de idem.

En 11 escudos otra id., núms. 41666 y 67 de idem.

En término en Fuensavillan.

A D. Celestino Guijarro, vecino de Torremocha del Campo y rematante en Sigüenza.

En 51 escudos una tierra, núm. 41725 del inventario.

En 15 escudos otra id., núm. 41726 de idem.

En 22 escudos otra id., núm. 41727 de idem.	A D. Francisco Layna, id. id.	A D. Braulio Torrubiano, id. id.	En 29 escudos otra id., núm. 7717 de id.
En 32 escudos otra id., núm. 41728 de idem.	En 63 escudos una tierra, núm. 41677 del inventario.	En 55 escudos una tierra, núms. 7560 y 61 del inventario.	En 63 escudos otra id., núm. 7723 de id.
A D. Pantaleon Barbas, vecino de Fuensabiñan y rematante en id., en 12 escudos una tierra núm. 41729 del inventario.	En 72 escudos otra id., núms. 41682 al 84 de id.	En 53 escudos otra id., núms. 7567 y 68 de id.	En 24 escudos otra id., núm. 7589 de id.
<i>En término de Algara.</i>	En 50 escudos otra id., núm. 41689 de id.	En 20 escudos otra id., núm. 7541 de id.	A D. Juan Mangas, id. id.
A D. Manuel Relaño, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza.	En 44 escudos otra id., núm. 41703 de id.	A D. Zacarias Martinez, vecino de id. id.	En 5 escudos 500 milésimas una tierra, número 7570 de id.
En 64 escudos una tierra, números 41670, 71 y 72 del inventario.	En 18 escudos otra id., núms. 41714 y 15 de id.	En 8 escudos una tierra, núm. 7703 del inventario.	En 11 escudos otra id., núm. 7578 de id.
En 48 escudos otra id., núm. 41688 de idem.	A D. Pedro Layna, id. id., en 42 escudos una tierra, núms. 41673 y 74 del inventario.	En 101 escudos un pajar, núm. 1027 de id.	En 15 escudos otra id., núm. 7576 de id.
En 223 escudos otra id., números 41697 y 98 de idem.	A D. Rafael Relaño id. id., en 43 escudos una tierra, núm. 41690 del inventario.	A D. Pedro del Olmo, id. id.	En 7 escudos otra id., núm. 7562 de id.
En 22 escudos otra id., núm. 41701 de idem.	A D. Cipriano Relaño, id. id., en 67 escudos una tierra, núm. 41720 del inventario.	En 35 escudos una tierra, núms. 7702 y 3 del inventario.	A D. Florencio Perdigero, id. id.
A D. Manuel Relaño Sanz, id. id.	A D. Sebastian de la Peña id. id., en 301 escudos una tierra, núm. 41679 del inventario.	En 81 escudos otra id., núm. 7713 y otros id.	En 40 escudos una tierra, núm. 7583 del inventario.
En 51 escudos una tierra, números 41703 y 6 del inventario.	A D. Jose Benito Cebro, id. id., en 82 escudos una tierra, núms. 41676 y 78 del inventario.	A D. Andres Sanz, id. id.	En 34 escudos otra id., núms. 7543 y 49 de id.
En 32 escudos otra id., núm. 41711 de idem.	A D. Jose Adradas, id. id., en 355 escudos una tierra, núm. 41724 del inventario.	En 8 escudos una tierra, núm. 7729 del inventario.	A D. Manuel Sanz Tercero, id. id.
En 176 escudos otra id., núms. 41712 y 18 de idem.	A D. Isidoro Tornos, id. id.	En 100 escudos otra id., núms. 7564 y 65 de id.	En 21 escudos una tierra, núm. 7733 de id.
A D. Venancio Navalpotro, id. id.	En 41 escudos una tierra, núm. 7554 del inventario.	A D. Atanasio Sanz, id. id.	En 39 escudos otra id., núm. 7726 de id.
En 9 escudos una tierra núm. 41685 de idem.	A D. Dionisio Palafox vecino y rematante en Cifuentes.	En 37 escudos una tierra, núm. 7590 del inventario.	A D. Manuel Sanz Martinez, id. id.
En 27 escudos otra id., núm. 41687 de idem.	En 401 escudos una suerte de 19 fincas, núms. 4016 y otros del inventario.	En 361 escudos otra id., núms. 7593 al 96 de id.	En 201 escudos una era, núm. 41732 del inventario.
En 38 escudos otra id., núm. 41691 de idem.	<i>En término de Tortuera.</i>	A D. Isidoro Tornos, id. id.	En 233 escudos 25 un pajar, núm. 115 de id.
En 43 escudos otra id., núm. 41702 de idem.	A D. Lúcio Sanz, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina.	En 41 escudos una tierra, núm. 7554 del inventario.	A D. Manuel Sanchez, id. id.
A D. Genaro Tejedor, id. id.	En 40 escudos una tierra, núm. 7727 del inventario.	En 104 escudos otra id., núm. 7544 y otro de id.	En 30 escudos una tierra, núm. 7732 de id.
En 54 escudos una tierra, números 41780 y 81 del inventario.	A D. Gregorio Herranz id. id.	En 134 escudos otra id., núms. 7547 y 48 de id.	En 52 escudos otra id., núm. 7572 de id.
En 83 escudos otra id., núm. 41699 de idem.	En 45 escudos una tierra, núm. 7556 del inventario.	En 27 escudos otra id., núm. 7557 de id.	En 13 escudos otra id., núm. 7710 de id.
A D. Parcual Marina, id. id.	En 242 escudos otra id., núms. 7573, 74 y 75 de id.	En 121 escudos otra id., núms. 7603 y 4 de id.	En 32 escudos otra id., núm. 7720 de id.
En 13 escudos una tierra, núm. 41704 del inventario.	En 20 escudos otra id., núm. 7579 de id.	En 103 escudos otra id., núm. 7588 de id.	En 83 escudos otra id., núm. 7721 de id.
En 42 escudos otra id., núms. 41709 y 10 de id.	En 32 escudos otra id., núm. 7581 de id.	En 28 escudos otra id., núm. 7587 y otro de id.	En 84 escudos otra id., núm. 7728 de id.
A D. Rafael Layna, id. id.	En 60 escudos una Era, núm. 7617 de id.	A D. Felipe Martinez id. id.	En 45 escudos una era, núm. 41731 de id.
En 33 escudos una tierra, núm. 41707 del inventario.	A D. Francisco Sanz id. id.	En 300 escudos una tierra, números 7582 y 86 del inventario.	A D. Manuel Sanchez Vicente, id. id., en 141 escudos una tierra, núm. 7537 y otros del inventario.
En 44 escudos otra id., núms. 41722 y 23 de id.	En 34 escudos una tiera, núm. 7718 del inventario.	En 100 escudos otra id., núm. 7588 y otro de id.	A D. Manuel Diaz, id. id., en 12 escudos una tierra, núm. 7707 del inventario.
En 256 escudos otra id., núm. 41669 de id.	En 20 escudos otra id., núm. 7558 de id.	En 172 escudos otra id., núm. 7592 de id.	A D. Mariano Sanz, id. id., en 100 escudos una tierra, núm. 7722 del inventario.
En 71 escudos otra id., núms. 41716 y 17 de id.	En 30 escudos otra id., núm. 7559 de id.	En 230 escudos otra id., núm. 7598 y otro de id.	A D. Sotero Diaz, id. id., en 201 escudos una tierra, núm. 7724 del inventario.
En 101 escudos otra id., num. 41700 de id.	En 134 escudos otra id., núms. 7597 y 608 de id.	En 35 escudos otra id., núm. 7610 de id.	A D. Guillermo Hernandez, id. id., en 351 escudos una tierra, núm. 7563 del inventario.
A D. Julian Brabo id. id.	En 10 escudos otra id., núm. 7571 de id.	En 250 escudos otra id., núm. 7618 de id.	A D. Bartolome Lopez, id. id., en 25 escudos una tierra núm. 7616 del inventario.
En 40 escudos una tierra, núm. 41686 del inventario.	En 56 escudos otra id., núm. 7577 de id.	En 16 escudos otra id., núm. 7725 de id.	A D. Eusebio Martinez, en 63 escudos una tierra, núm. 7602 del inventario.
En 156 escudos otra id., núms. 41695 y 96 de id.	En 18 escudos otra id., núm. 7580 de id.	En 40 escudos una era, núm. 7735 de id.	A D. Emeterio Vallejo, vecino y rematante en Molina, en 19 escudos un eren, núm. 7734.
A D. Juan Relaño, id. id.	En 13 escudos otra id., núm. 41675 de id.	En 62 escudos una tierra, núm. 41730 de id.	<i>En término de Torrubia.</i>
En 84 escudos una tierra núm. 41692 del inventario.	A D. Marcelo Torrubiano, id. id.	En 100 escudos un pajar, núm. 113 de id.	A D. Manuel Maria Berges, vecino y rematante en Molina.
En 15 escudos otra id., núm. 41675 de id.	En 52 escudos una tierra, núm. 7553 del inventario.	A D. Julian Diez, id. id.	En 40 escudos, una tierra núm. 29587 del inventario, debiendo pagar el deudor quebrado D. Francisco Martinez los gastos de expediente.
A D. Juan Relaño del Olmo, id. id.	En 142 escudos otra id., núm. 7584 de id.	En 23 escudos una tierra, núm. 7569 de id.	En 21 escudos otra id., núm. 29582 de id., debiendo satisfacer el mismo Martinez los gastos de expediente.
En 13 escudos una tierra, núm. 41708 del inventario.	A D. Claudio Roman, id. id.	En 34 escudos otra id., núm. 7591 de id.	
En 92 escudos otra id., núms. 41718 y 19 de id.	En 31 escudos una tierra, números 7550 y 51 del inventario.	En 22 escudos otra id., núm. 7704 de id.	
A D. Jose Relaño Cuadrado, id. id.	A D. Jose Relaño Cuadrado, id. id.	En 13 escudos otra id., núm. 7706 de id.	
En 28 escudos una tierra, núm. 41721 del inventario.	En 52 escudos una tierra, núm. 7553 del inventario.	En 20 escudos otra id., núm. 7712 de id.	
En 45 escudos otra id., núms. 41693 y 94 de id.	En 142 escudos otra id., núm. 7584 de id.	A D. Claudio Roman, id. id.	

3

dientes de ejecución al terminar el semestre.

Segundo. Las sentencias absolutorias y los sobreseimientos pendientes asimismo de ejecución al terminar el semestre, si de sus resultas hubiere que poner en libertad a algún preso ó alzar embargo de bienes.

2. A continuación de estas listas se fijará un estado del número de sentencias de toda especie y sobreseimientos que hayan quedado plenamente ejecutados durante el semestre, y de los fallos absolutorios y sobreseimientos dictados, causas sin presos ni embargos de bienes que aún estén por cumplir a aquella fecha en la forma que marca el modelo adjunto.

3. Para la formación y revisión de las listas de las sentencias pendientes de ejecución que determina la disposición 1., continuarán observándose las reglas 11 y demás aplicables de la Real orden de 26 de Noviembre de 1863.

Dada cuenta de la expresada Real orden a la Exma. Sala de gobierno de este Tribunal, se sirvió acordar en 14 del citado Noviembre, se circule a los Jueces de primera instancia del Territorio, como de su superior orden lo verifica, para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde a V. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1863.—El Vice-Secretario, Francisco Caraecio Manis.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Juzgado de primera instancia de Segundo semestre de 1863.

Estado numérico de las sentencias de toda especie y sobreseimientos que han quedado plenamente ejecutados durante dicho semestre y de los fallos absolutorios y sobreseimientos dictados en causas sin presos ni embargos de bienes que aun están por cumplir.

En 64 escudos otra id., núm. 29807 de id., debiendo pagar el Martinez 18 escudos que resultan de diferencia contra él.

En 36 escudos otra id., núm. 2983 y 35 de id., a pagar el Martinez 84 escudos, diferencia contra él.

En 48 escudos otra id., núm. 29836 de id., a pagar Martinez 52 escudos, id. id.

En 47 escudos otra id., núm. 29843 de id., debiendo pagar Martinez 65 escudos, id. id.

En 20 escudos otra id., núm. 29854 de id., a pagar Martinez 15 escudos, id. id.

En 18 escudos otra id., núm. 29859 de id., a pagar el mismo quebrado 45 escudos, id. id.

En 30 escudos otra id., núm. 29863 de id., a pagar Martinez los gastos de expediente.

En 40 escudos otra id., núm. 29842 de id., a pagar el mismo Martinez 36 escudos, id. id.

En 13 escudos otra id., núm. 39489 de id., a pagar Martinez 27 escudos id. id.

En término de Tartanedo.

A D. Pedro Pascual, vecino y rematante en esta capital.

En 66 escudos una tierra núm. 34520 del inventario, debiendo pagar el quebrado D. Francisco Martinez, 16 escudos que resultan de diferencia contra él.

En 55 escudos otra id., núm. 34521 de id., debiendo satisfacer el Martinez 15 escudos, id. id.

A D. Juan Alonso, vecino de Tartanedo y rematante en Molina.

En 70 escudos una tierra núm. 34348 del inventario, debiendo pagar Martinez 30 escudos 500 milésimas que resultan de diferencia contra él.

En 32 escudos otra id., núm. 34478 de id., debiendo pagar Martinez 15 escudos id. id.

A D. Mariano Martinez, vecino y rematante en Molina.

En 123 escudos una tierra núm. 34503 del inventario, debiendo satisfacer Martinez 49 escudos que resultan de diferencia contra él.

En 80 escudos otra id., núm. 34372 de id., a pagar Martinez 20 escudos 500 milésimas, id. id.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en id.

En 101 escudos una tierra núm. 34534 de id., debiendo satisfacer Martinez 60 escudos, id. id.

En 36 escudos otra id., núm. 34365 id. id. 3 escudos.

En término de Hinojosa.

A D. Manuel Moreno, vecino de Hinojosa y rematante en id., en 60 escudos un pajar, núm. 78 del inventario; debiendo pagar Martinez 70 escudos, por diferencia resultante contra él.

A D. Juan Ruiz, vecino y rematante en Molina, en 60 escudos un pajar, número 75 del inventario; debiendo pagar Martinez 2 escudos por diferencia id.

A D. Cipriano Martinez, vecino de Hinojosa y rematante en id., En 180 escudos una huerta cerrada, núm. 906 del inventario; a pagar Martinez 5 escudos idem id.

A D. Tomás Calvo, vecino de Hinojosa y rematante en id., en 6 escudos un

silio de pajar, núm. 76 del inventario; a pagar Martinez los gastos del expediente.

En Fuentelsaz.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina, en 20 escudos medio pajar núm. 501 del inventario; debiendo satisfacer el Francisco Martinez 8 escudo que resultan de diferencia contra él.

En Tovillos.

A D. Mariano Martinez, vecino de id. idem, en 157 escudos una casa, núm. 13 y 724 del inventario; debiendo pagar el Francisco Martinez 103 escudos que resultan de diferencia id.

En término de Cincovillas.

A D. Mariano Madrigal, vecino y rematante en Atienza, en 202 escudos una tierra, núm. 19304 del inventario; debiendo pagar Blas Cabellos 604 escudos que resultan de diferencia contra él.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1863.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

El Supremo Tribunal de Justicia se ha servido mandar se haga entender a los Jueces de primera instancia de este territorio, que al formar las listas semestrales de causas, en las pendientes de autorización, expresen todos los semestres la fecha en que se pidió y la última diligencia que se haya practicado para conseguirla; que asimismo se les encargue que en las en que sea necesaria la autorización administrativa, tengan presentes y observen las disposiciones que con relación á esta materia se hallan contenidas en la última ley para el gobierno de las provincias y en el reglamento para su ejecución; y que se les haga presente por último á los efectos oportunos, que las vicisitudes de las causas atrasadas deben referirse todos los semestres en la 4.ª casilla de la lista, según se dispone en la regla 7.ª de las aprobadas por S. A.

Lo que de orden de la Exma. Sala de Gobierno de esta Audiencia pongo en conocimiento de V., para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1863.—El Vice-Secretario, Francisco Caraecio Manis.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Por Real orden circular fecha 7 de Noviembre último y para hacer mas fructuosa la inspección de listas de causas feneidas en las Audiencias y Juzgados, Su Majestad (q. D. g.) se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las listas de causas feneidas á que se refiere la regla 10 de las aprobadas por Real orden de 26 de Noviembre de 1863, comprenderán solamente:

Primer. Las sentencias en que se haya impuesto pena ó declarado alguna responsabilidad pecunaria, que estén pen-

dientes de ejecución al terminar el semestre.

Segundo. Las sentencias absolutorias y los sobreseimientos pendientes asimismo de ejecución al terminar el semestre, si de sus resultas hubiere que poner en libertad a algún preso ó alzar embargo de bienes.

2. A continuación de estas listas se fijará un estado del número de sentencias de toda especie y sobreseimientos que hayan quedado plenamente ejecutados durante el semestre, y de los fallos absolutorios y sobreseimientos dictados, causas sin presos ni embargos de bienes que aún estén por cumplir a aquella fecha en la forma que marca el modelo adjunto.

Sentencias y sobreseimientos cumplidos durante el semestre.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Sobreseimientos.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Absolucion y sobreseimientos en causas sin presos ni em-
bargo de bienes pendientes de cumplimiento al fin del semestre.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

Dictados antes del se-
mesbre.

Dictados dentro del
semesbre.

Fecha de la mas an-
tigua.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Siendo urgente la adquisición de los datos que contiene el adjunto estado, los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia le formarán llenando sus casillas respectivas y remitiéndolo precisamente a la Sección de Fomento para el dia 6 de Enero próximo.

Contestarán al propio tiempo al dorso del referido estado á las preguntas siguientes:

- ¿Exerce el profesor otro cargo ademas del magisterio?
- ¿Cuánto le produce?
- ¿Está regida la escuela por el sistema individual, simultáneo, mútuo ó mixto?
- ¿Los edificios de escuela son buenos ó malos, propios ó alquilados?
- ¿El menaje de la escuela es completo y en buen estado ó incompleto y en mal estado?
- ¿El Maestro (ó Maestra) es soltero, casado ó viudo?
- ¿Qué gratificación se da al Maestro por regentar la escuela de adultos?
- ¿En los años 1861, 1862, 1863, 1864 y 1865 se ha construido ó reparado el edificio de escuela y casa-habitación?
- ¿De qué fondo se ha satisfecho?
- Asiste á la escuela alguna niña ó niño sordo, mudo ó ciego?
- ¿Ha mejorado la escuela en menaje?
- ¿Lo ha aumentado?
- ¿En qué cantidad?

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido de

Pueblo de

Estado de la inversión de los gastos del material de esta escuela pública en los años y por los conceptos que se expresan.

AÑOS.	Especies y útiles de enseñanza.	Aseo y limpieza.	LIBROS.	Papel, plumas y tinta.	Existencia.
1858.....					
1859.....					
1860.....					
1861.....					
1862 y 6 meses del 63..					
{ 1863 á 1864.....					
{ 1864 á 1865.....					

31 de Diciembre de 1865.

EL MAESTRO,

NOTA. Si el Maestro ó Maestra no hubiese recibido en alguno de los citados años la cantidad consignada al efecto, dirá en poder de quién se halla.

Atendiendo esta Junta al bien de la enseñanza, no puede menos de confiar en que los Señores Alcaldes, con su acreditado celo, entregrán el presente Boletín, tan luego como llegue á sus manos, á todos los Maestros y Maestras para que estos puedan cumplir exactamente con lo que se les ordena en la presente circular.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Genaro Alas.—El Secretario, Santiago Badillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

D. José Alberruche Yusta, Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: que en cumplimiento á lo mandado en la regla 6.^a de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término municipal y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos, etc., ya paguen ó no cánón, procederán en el término de seis meses, á contar desde el dia 5 de Setiembre último con sujeción á la preventión 12 de la circular de la Dirección general, fecha 26 de Agosto último, dictada para llevar á efecto lo dispuesto en la preventión 12 de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 26 de Agosto último pasado; apercibidos que de no firmar dichos expedientes en el plazo marcado, tendrán sobre sí la caducidad de su derecho. Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que se hallen en este caso se inserta el presente en el Boletín oficial.

Gárgoles de Abajo 19 de Diciembre de 1865.—El Alcalde Mamerto Sanz.—El Secretario, Nicolás Bejar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

formación de los expedientes para su legitimación si á ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulación de dichas fincas; á cuyo efecto los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de Valdesaz, Trijeque y Rebollo de Hita, se sirvirán dar al presente la publicidad que corresponde para que llegue á conocimiento de las personas que les interese.

Dado y firmado en Fuentes á 16 de Diciembre de 1865.—El Presidente, José Alberruche.—D. O.—Felipe Manzano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Cumpliendo con lo mandado en la regla 6.^a de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo

dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los que lleven fincas dentro de este término procedentes de repartimientos ó roturaciones arbitrarias de propios, comunes ó baldíos, ora paguen cánón ora no, en término de seis meses, contados desde el 5 de Setiembre último y con sujeción á lo dispuesto en la preventión 12 de la circular de la Dirección general de Propiedades, formarán los expedientes para su legitimación si á ello hubiere lugar y obtener el título de propiedad.

Lo que se hace saber al público, y que en la Secretaría hallarán antecedentes los que deseen adquirirlos; advertidos que los que dejen trascurrir dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Copernal 17 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Valentín Lucas.—Por su mandado.—Cristóbal Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

D. Mamerto Sanz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: En cumplimiento á la regla 6.^a de la Real orden de 21 de Setiembre último, para que tenga efecto el Real decreto de 10 de Julio último, todos los vecinos y forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional de esta villa, que procedan de roturaciones verificadas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, etc., ya paguen ó no cánón, procederán en el término de seis meses á la formación de los oportunos expedientes para obtener la titulación administrativa de dichas fincas, á contar desde el dia 5 de Setiembre último, con arreglo á la preventión 12 de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 26 de Agosto último pasado; apercibidos que de no firmar dichos expedientes en el plazo marcado, tendrán sobre sí la caducidad de su derecho. Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que se hallen en este caso se inserta el presente en el Boletín oficial.

Gárgoles de Abajo 19 de Diciembre de 1865.—El Alcalde Mamerto Sanz.—El Secretario, Nicolás Bejar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Don Angel Sanchez, Alcalde constitucional y Presidente del mismo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado en la regla 6.^a de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término municipal y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos, etc., ya paguen ó no cánón, procederán en el término de seis meses, á contar desde el dia 5 de Setiembre último, con sujeción á la preventión 12 de la circular de la Dirección general, fecha 26 de Agosto siguiente, á la formación de los expedientes para su legitimación si á ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulación de dichas fincas; á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los Boletines que desean consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público, advirtiendo á los que lleven dichas fincas quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado término para promover los mencionados expedientes de la titulación de los citados terrenos.

Dado en Cercadillo á 20 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Angel Sanchez.—El Secretario, Balbino Cabrera y Larrive.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para la venta de los bienes que existen del concurso de acreedores de los hijos de D. Juan Nepomuceno de Francisco, está señalado el dia 16 del próximo Enero, en mi Escrivandería, de diez a doce de su mañana; los bienes son los que con su tasación se expresan, á saber:

Rs. vn.

Seis arados completos del fundo, en	480
Tres de barron, en	330
Uno sin dental, es de funda, en	75
Otros dos ratos, en	110
Diez y ocho rejas de arados sueltas, en	615
Dos carros de piso ancho, en	2.000
Otro id. para bueyes, en	400
Otro id. pequeño y muy usado, en	120
Seis yugos, en	120
Diez colleras, en	40
Cuatro trillos muy usados, en	80
Tres orcas id. id., en	2
Cuatro viejos rotos, en	4
Cinco vielas rotas, en	10
Setecientas arrobas de paja de trigo á setenta y cinco céntimos una	525
Ochocientas arrobas paja pelaza á un real cincuenta céntimos una	1.200
Trescientas arrobas de paja medida á setenta y cinco céntimos una	225
Diez y ocho fanegas de trigo de granzas á diez reales una	180
Diez y ocho fanegas de avena, medida rasada, á diez reales.	180
Noventa fanegas de centeno á veinte y un reales una	1.890
La paja basura que existe en la era de Miralcampo, en	1.200

Todo lo referido existe en la casa titulada Miralcampo, á cargo de Eusebio Rodriguez, vecino de Azuqueca. Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1865.—Romualdo Fernandez.

LA EDIFICADORA.

SOCIEDAD DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS.

Oficinas generales: Madrid, Fuencarral, número 12.

Esta Compañía se encarga del cobro de los cupones y demás intereses de la Deuda Pública con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.^a Los comitentes remitirán los documentos en pliego certificado al Director de la Compañía Sr. D. Angel Hernan, ó se entenderán con los Representantes de la misma.

2.^a La comisión que la Compañía perciba, sera de medio por ciento.

Y 3.^a La Dirección hará efectivo su importe, reembolsando inmediatamente, según las órdenes de los interesados.

LA EDIFICADORA, descuenta también dichos cupones y Cartas de pago de la Caja general de Depósitos.

Representante en Guadalajara, D. Manuel Muñoz Ramos, calle del Museo, número 17.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.